

BUENOS AIRES, 9 DIC 2015

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en la sesión del 26 de noviembre de 2015 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, conforme a lo solicitado por la Dirección General de Desarrollo Social y la conformidad prestada por la Dirección General de Salud, mediante Memorandum DGSAL N° 140/2015, el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, ha resuelto aprobar el pase de área del agente Patricio Avalos, legajo 761, de la Dirección General de Salud a la Dirección General de Desarrollo Social.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que prevé el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO


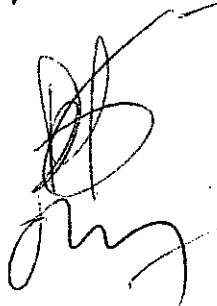
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el pase de área del agente Patricio Avalos, legajo 761, de la Dirección General de Salud a la Dirección General de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, y para su notificación, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 33 9/15**

*Medietud*



Lic. DEBORA SEBASTIA RATTAGAN  
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 9 DIC 2015

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 161/00, el Expte. N° 100.513/14, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en la sesión de fecha 26 de noviembre de 2015 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "Salud Materno Infantil". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2012. Proyecto N° 3.13.12.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que la Dirección General de Salud por Memorando DGSAL N° 100/2015 elevó el proyecto aludido para su tratamiento en Colegio de Auditores Generales.

Que visto y considerando el expediente citado y el Acta de Comisión de Supervisión de la dirección enunciada, el Colegio de Auditores en su sesión del 26 de noviembre de 2015, aprobó por unanimidad, con modificaciones, el Informe Final denominado: "Salud Materno Infantil". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2012. Proyecto N° 3.13.12, con informe ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Salud Materno Infantil". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2012. Proyecto N° 3.13.12, con informe ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 340/15

*Resolución*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lic. DECILIA SEGURA PATTAGAN  
SECRETARÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 9 DIC 2015

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente N° 100.915/08, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2015 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "Teatro Colon". Auditoría Legal y Financiera. Año 2013. Proyecto N° 2.14.09.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que mediante Memorando DGEDU N° 198/2015, la Dirección General de Educación y Cultura, elevó al Colegio de Auditores, el aludido proyecto.

Que considerando el expediente y el Acta de la Comisión de Supervisión de la Dirección aludida, del 12 de agosto de 2015, el Colegio de Auditores, en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó por unanimidad el Informe Final denominado: "Teatro Colon". Auditoría Legal y Financiera. Año 2013. Proyecto N° 2.14.09, con su Informe Ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

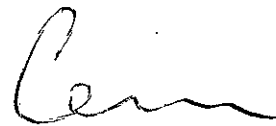
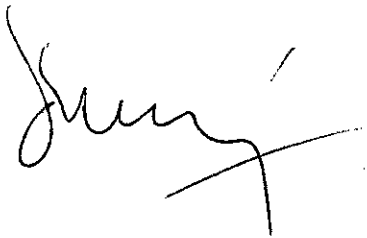
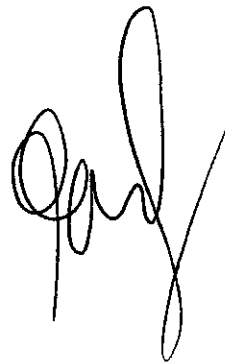
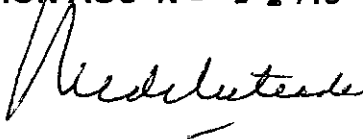
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Teatro Colon". Auditoría Legal y Financiera. Año 2013. Proyecto N° 2.14.09, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCION AGC N° 341 /15



Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN  
PRESIDENTE  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 9 D I C 2015

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión del 26 de noviembre de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la agrupación sindical APOC Seccional Control Ciudad de Buenos Aires mediante la nota de fecha 23 de noviembre de 2015 y con motivo de realizarse las 20° Olimpiadas Deportivas de los Trabajadores de Control, en la ciudad de Villa Giardino, provincia de Córdoba, solicitó se otorgue licencia a los agentes que se enuncian en la presente a efectos de poder asistir a las olimpiadas mencionadas.

Que en atención a lo solicitado, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, en ejercicio de sus facultades discrecionales, ha resuelto otorgar licencia con goce de haberes, para los agentes Gustavo Aragonés, Fernando Crespi, Diego Di Constanzo, Nicolás Grande, Gabriela Martínez, Luis Pereyra, Santiago Petrerá, Daniel Reggio, Angélica Rodiño y Mauro Spandonari, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGAR a los agentes: Gustavo Aragonés, Fernando Crespi, Diego Di Constanzo, Nicolás Grande, Gabriela Martínez, Luis Pereyra, Santiago Petrerá, Daniel Reggio, Angélica Rodiño y Mauro Spandonari, licencia con goce de haberes del 24 al 27 de noviembre del corriente año, a fin de

asistir a las 20° Olimpíadas Deportivas de los Trabajadores de Control, a realizarse en la ciudad de Villa Giardino, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 34 215**

*Resolutores*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
LIC. CECILIA SEGURA RATTAGAN  
SECRETARIA  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 9 DIC 2015

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en su sesión del 26 de noviembre de 2015 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que mediante Nota de fecha 20 de noviembre de 2015, la agente Anabella Zanini, Legajo N° 638, solicita la licencia con goce de haberes por actividades académicas, para el día 26 de noviembre de 2015, a fin de participar en el Congreso Argentino de Nutrición organizado por la Sociedad Argentina de Nutrición a realizarse los días 25, 26 y 27 de noviembre del corriente año.

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, resuelve otorgar licencia con goce de haberes a la citada agente, en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA, Anexo XI, artículo 19 y de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** OTÓRGASE licencia con goce de haberes por actividades académicas, en los términos del artículo 19 del Anexo XI del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA, durante el día 26 de noviembre de 2015, a la agente Anabella Zanini, Legajo N° 638, a fin de participar en el Congreso Argentino de Nutrición organizado por la Sociedad Argentina de Nutrición.



ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, y para su notificación, publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC N° **343**/15

*Resolución*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

LIC. BECILIA SEPULCRA RAFFA GAN  
- F. S. C. P. D. -  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 9 DIC 2015

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en su sesión del 26 de noviembre de 2015 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que mediante Nota (Mesa de Entrada N° /2015) la agente María Fernanda Rodríguez, Legajo N° 455, solicita la licencia con goce de haberes por actividades académicas, de acuerdo al artículo 19 del ANEXO XI REGIMEN DE LICENCIAS del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA, a fin de cursar la "Carrera de Especialización de Posgrado en Gestión Pública por resultados", durante los días 3 y 4 de diciembre de 2015.

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, entendiendo que la participación en dicho Congreso será de utilidad para la capacitación de la agente peticionante, ha resuelto aprobar la licencia académica solicitada, según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** OTÓRGASE la licencia con goce de haberes por actividades académicas, en los términos del artículo 19 del Anexo XI del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA, a la agente María Fernanda Rodríguez, Legajo N° 455, a fin de cursar la "Carrera de Especialización de

Posgrado en Gestión Pública por resultados", durante los días 3 y 4 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, y para su notificación, publíquese y archívese.

**RESOLUCION AGC N° 344/15**

*Resolución*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN  
PLAZA FORTINA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 9 DIC 2015

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Expediente N° 106.012/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "Transporte público alternativo (METROBUS)". Auditoría Integral: (Legal, Financiera, Técnica y de Gestión). Período bajo examen: año 2013. Proyecto N° 1.14.09.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que mediante Memorando DGOBR N° 275/2015 la Dirección General de Control de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente elevó el proyecto aludido para su tratamiento por parte del Cuerpo Colegiado.

Que considerando el expediente de la referencia y el Acta de Comisión de Supervisión de la dirección indicada, del 18 de agosto de 2015, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, resuelve aprobar el Informe Final: "**TRANSPORTE PÚBLICO ALTERNATIVO (METROBUS)**" - Proyecto N° 1.14.09 con informe ejecutivo, con el voto en disidencia parcial de los Auditores Generales, Dr. Santiago de Estrada, y de la Dra. Maria Victoria en los siguientes términos respecto de las Observaciones 7.2 y 7.3:

*En dichas observaciones se refiere que:*

- a) Observación 7.2. "Se ejecutaron 130 "Columnas soporte cubierta" (ítem 7.3) menos que la cantidad ofertada por la contratista y consecuentemente 9 paradores menos que lo previsto en la circular con consulta N° 2 de la Lic. Púb...".
- b) Observación 7.3 "Se ejecutaron 18 "Columnas inclinadas frontales" (ítem 7.1) menos que la cantidad ofertada por la contratista, lo que implica una economía de \$322.990,38...".

*Al respecto, merece aclararse que -tal como lo manifiesta el auditado en su descargo- en el momento en que fue efectuada la auditoría la liquidación final de la obra del Metrobús Corredor Sur -correspondiente a la Licitación Pública*

*[Handwritten signatures and initials]*

1262/2012- se encontraba en trámite. Posteriormente fue aprobada por Resolución N° 284/SSTRANS/2015.

En ese sentido, se realizaron modificaciones al proyecto de obra que posteriormente fueron volcadas en la referida liquidación final. En efecto, todas las mediciones y certificaciones que tengan lugar durante la etapa de ejecución del contrato son provisionales hasta la entrega final de la obra, y la consecuente realización de la respectiva liquidación final y cierre de cuentas.

En efecto, de dicha liquidación final se desprende que atento a los cambios de proyecto ocurridos durante la ejecución de la obra que incluyen la certificación básica, los adicionales y las redeterminaciones de precios surgen economías y demasías, las cuales ascienden en el primer caso a \$14.480.055,45, y en el segundo caso a \$10.873.039,93, que implican una economía neta del orden de los \$3.607.015,22. Los pagos efectivamente realizados alcanzan a \$151.755.489,22. La diferencia entre este monto y el valor de la obra resulta en un balance a favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de \$1.200.422,55.

Dicho saldo no representa ningún perjuicio económico para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ya que el mismo **será descontado del fondo de reparo de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.12.9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.**

**\*Observaciones 7.12, 7.13 y 7.24 "Encuadre legal adicionales de obra Metrobús Corredor Sur y 9 de julio"**

En forma previa a considerar las cuestiones de fondo referidas al análisis del encuadre legal de los adicionales de obra y la eventual existencia de un procedimiento legal para su aprobación, corresponde señalar que existen contradicciones en el enfoque conferido al análisis de descargo realizado por el equipo auditor.

En primer lugar, el enfoque general del cual parte el equipo es contradictorio, ya que por un lado, inicia su análisis esgrimiendo que no considerará las posturas doctrinarias y/o jurisprudenciales aportadas por el auditado en su descargo, y por otro lado, realiza observaciones que están basadas únicamente en posturas doctrinarias y jurisprudenciales referidas, entre otras cuestiones, a este tema.

En segundo lugar, y en lo que refiere al encuadre legal de los adicionales de obra, del Metrobús del Corredor Sur cabe señalar que existe otra contradicción en cuanto a la consideración de su encuadre legal a lo largo del informe.

En este sentido, por un lado, en la observación 7.1 se expresa que la obra estuvo afectada por imprevisión en la planificación integral e, incluso, en el relevamiento de necesidades previo a la realización del proyecto, lo cual se verifica, entre otras cuestiones, en la ejecución de sus adicionales.

Sin embargo, las observaciones 7.12 y 7.13 hacen alusión a que los adicionales del Metrobús del Corredor Sur debieran haberse encuadrado en el artículo 9 inciso b) de la ley 13064 -y no en el artículo 30 de la misma norma-, lo cual importa considerar que según el equipo auditor se hubiera tratado de una obra nueva, y no de una ampliación de obra enmarcada en el artículo 30 del mismo cuerpo legal.

Siendo esto así, existe una marcada contradicción en lo que respecta a la consideración del encuadre legal de dichos adicionales, ya que si hubo deficiencia en la planificación que llevó a ampliar el contrato de obra pública, luego no podría afirmarse que los adicionales en cuestión debieran haberse encuadrado en el artículo 9 inciso b) de la ley 13064.

Sin perjuicio de lo expuesto, e independientemente de las contradicciones señaladas, también manifestamos que no compartimos la postura sostenida por el equipo auditor respecto a que los adicionales tratados a lo largo del informe debieran haberse enmarcado en el artículo 9 inciso b) de la ley 13064. En este sentido, consideramos que:

1) A los fines de determinar si los adicionales se encuentran encuadrados o no en el marco del artículo 30 o 9 inciso b) de la ley 13064, debiera haberse analizado con mayor detenimiento **cuáles eran las características reales de esos adicionales de obra** ya que, tanto la doctrina mayoritaria como la jurisprudencia administrativa, han sostenido que al no existir ninguna previsión normativa que en forma expresa establezca que existen límites cuantitativos y/o cualitativos que se desprendan del artículo 30 de la Ley 13.064, deben considerarse otras cuestiones.

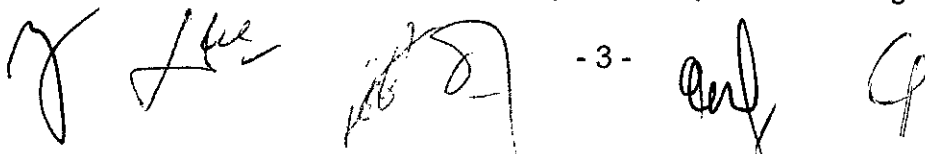

En este sentido, la doctrina y la PTN interpretaron esta disposición de modo tal de armonizarla con los principios liminares de la contratación pública, por lo que las alteraciones a la encomienda primitiva que autorizaría el artículo 30 de la LOP **se encontrarían sujetos a los a ciertos límites, entre los cuales, cabe citar uno de los más relevantes** –que hace poner en vigencia el principio de buena fe en materia de interpretación contractual y de conveniencia económica a favor del Estado- éste es: **“Que se trate de trabajos relacionados con el opus contractual originario. Es decir, que las tareas inherentes a la modificación respondan a las necesidades reales de ejecución de la obra contratada en su origen”**. En el mismo sentido, **se ha sostenido que si el nuevo trabajo no altera la substancia de lo contratado, y se dispone su realización con la finalidad de uso o mejoramiento del funcionamiento de la obra principal, ornato, complemento o conservación deberá entenderse como adicional encuadrado en el artículo 30 de la ley de obras públicas.**

Teniendo en cuenta estos lineamientos es que debiera haberse analizarse en el marco de cada caso concreto si los adicionales que hubieren sido aprobados se encuentran enmarcados o no dentro del artículo 30 o del artículo 9 inciso b) de la Ley 13064.

Así, en el caso de los adicionales correspondientes al Metrobús Corredor Sur, la observación 7.12 establece lo siguiente: “El adicional de obra N° 1 de la licitación pública debió encuadrarse en los términos del artículo 9 inciso b) de la Ley N° 13064 toda vez que la naturaleza del mismo no configura una modificación al objeto de la licitación sino que se trata de una obra distinta y disociada de la originalmente contratada, aunque indispensable para la puesta en funcionamiento del Metrobús Corredor Sur. El adicional de obra N° 1 fue encuadrado en el artículo 30 de la Ley N° 13064 que se prevé para la modificación del objeto de la obra que, para el presente caso, era la instalación de paradores para la espera del Metrobús.”

Dicha observación se basa en lo dispuesto en el apartado 6.3.6.4.1 del cuerpo del informe, en el cual se explica en qué consiste el Adicional de Obra N° 1. En ese sentido, surge de dicho apartado, que el adicional de obra N° 1 consiste en la construcción de las estaciones para los pasajeros, y la incorporación de un boulevard separador para separar el flujo de los colectivos de los vehículos particulares.

Es de destacar, que de los considerandos de la Resolución N° 457/GCBA/MJGGC/13, surge que “Que por consideraciones técnicas, referidas a las características del pavimento y los adoquines a lo largo del corredor, no

 - 3 - 

fue posible la incorporación de elementos divisorios de carriles como piezas de cordones separadores del tránsito dentro de la licitación, habida cuenta de la necesidad de estudios técnicos previos, llevados a cabo por Ente de Mantenimiento Urbano Integral...Que dichos trabajos no previstos consisten en la colocación de cordones divisores de carriles que separan las vías del tránsito regular del carril exclusivo del transporte masivo Metrobús...”

Por su parte, la observación 7.13 dispone: “Parte de los trabajos del Adicional de Obra N° 2 estuvieron incorrectamente encuadrados en el Artículo 30 de la Ley N° 13064, habiendo correspondido encuadrarlos en el Artículo 9° Inciso b) de la Ley N° 13064 toda vez que la naturaleza de los mismos no implican una modificación al objeto de la licitación sino que configuran una obra distinta y dissociada de la originalmente contratada. Los trabajos correspondientes a la construcción del muro de gaviones, la remodelación de la glorieta y la instalación de juegos de vanguardia no implican una modificación al objeto de la licitación, instalación de paradores para espera del Metrobús, sino que se tratan trabajos que si bien resultan indispensables no son parte del proyecto principal”.

Dicha observación se fundamenta en lo dispuesto en el apartado 6.3.6.4.2 del cuerpo del informe, del que surge que los cambios introducidos al proyecto original consisten en: 1) Aumentar la cantidad de paradores estaciones del Metrobús de 14 a 17 en total; 2) Optimizar el sistema introduciendo cambios en la altura y longitud de los paradores; 3) potenciar el sector de cabecera de los 9 paradores , jerarquizándolo a través de un nuevo sistema de luminarias, modificando las instalaciones eléctricas establecidas en el proyecto original; 4) El aumento en las longitudes de los paradores implicó un incremento proporcional en el cómputo de las piezas premoldeadas de los canteros separadores; 5) se colocaron bolardos sobre las sendas de los cruces; 6) la inspección de obra decidió modificar el proyecto del sistema pluvial de los paradores para optimizar el previsto originalmente que el volcado de agua de lluvia a calzada del Metrobús; 7) En los sectores de implantación de paradores coincidentes con estacionamientos subterráneos existentes, la Inspección solicitó alivianar las losas disminuyendo el peso específico por m3 de las mismas.

De los considerandos de la Resolución N° 546/GCBA/MJGGC/13, se desprende que: “...dada la necesidad de liberar la traza de recorrido de líneas de ómnibus del sistema de metrobús se realizaron corrimientos de postes con líneas telefónicas sobre el boulevard de la Av. Fernández de la Cruz y de la Av. Roca canalizando bajo pavimento de hormigón, colocación de caños y provisión de hormigón armado para su sellado...que con el mismo fin se realizó el corrimiento de diez (10) juegos en las estaciones Del Barco Centenera y seis (6) juegos en la estación Pola sobre Av. Fernández de la Cruz con reparación de las rejas existentes y la provisión de juegos nuevos y postas aeróbicas...Que asimismo se ha relocalizado un mástil de mampostería, se ha puesto en valor una Glorieta pre-existente se han colocado gaviones protectores del tránsito vehicular y se han desmontado cordones doble montante pertenecientes a las bici sendas, con la finalidad de pavimentar el área ensanchando el sector de circulación vehicular...”.

De este modo, y analizando el detalle de las características reales de estos adicionales, cabe concluir que dichos adicionales no pueden entenderse en forma dissociada de la obra principal, ya que del detalle expuesto, puede colegirse que éstos **se vinculan en forma directa con el objeto de la obra**

**principal, y se tornan imprescindibles para mejorar su funcionalidad.** En ese sentido, la obra principal del Metrobús no comprende sólo la instalación de paradores y estaciones. Por el contrario, la construcción de los separadores, y/o la relocalización de trabajos (de acuerdo al detalle que surge de las Resoluciones antes referidas) pueden considerarse imprescindibles para llegar a la finalización de la obra principal, y con ello, tornarla funcional.

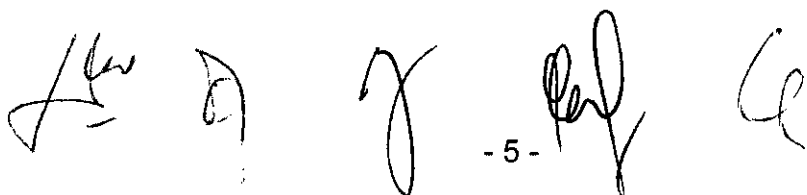
2) Por lo expuesto, consideramos que debieran haberse tenido en cuenta ciertos aspectos que definen cuando existe un adicional de obra, que importa un supuesto de modificación del contrato original, y cuando existe un caso de obra nueva que merece ser sustanciado por un nuevo procedimiento licitatorio. A este efecto, debiera haberse tenido en cuenta que los adicionales bajo análisis formaban parte del objeto mismo de la obra básica principal, y por ese motivo, dichos adicionales no podrían haberse pensado aislada y separadamente respecto de la obra pública básica. Ello por cuanto los mismos han contribuido a mejorar la funcionalidad de la misma, y de este modo, la realización de dichos adicionales han sido necesarios e imprescindibles a los fines de satisfacer la finalidad última de las obras analizadas, la cual se encuentra enteramente vinculada a la satisfacción del interés público.

Por ello, cabe citar el caso de lo que refiere a la observación 7.24, en cuanto se afirma que ha sido violado el principio de igualdad de los oferentes ya que se modificó indebidamente las bases de la licitación al haber sido aprobados los adicionales 3, 4 y 5, los cuales correspondían a la obra nueva, disociada del objeto del contrato.

Al respecto, el auditado en su descargo, ha manifestado que el principio de igualdad no es absoluto, y en este sentido, el caso particular de los adicionales 3, 4 y 5 no correspondían a una obra disociada del objeto del contrato, y por ello estaría bien encuadrada dentro del art. 30 de la LOP.

En ese marco, se afirmó que si el adicional tiene conexión con el objeto primigenio del contrato, y además su realización conlleva a la satisfacción del interés público, por lo tanto, correspondería encuadrarlo dentro del art. 30 de la LOP. Asimismo se agregó que si los adicionales sirven para contribuir a mejorar la funcionalidad de la obra y tornar viable su realización, ello merece encuadrarla dentro del art. 30 de la LOP. En este sentido, se sostuvo que de los considerandos de las resoluciones aprobatorias de dichos adicionales surge la necesidad de ampliación así como la necesaria vinculación que los mismos tienen con la obra principal. A tal efecto, fue citada como ejemplo la Resolución 591/MJGGC/13.

Todo lo señalado hasta aquí, debe ser considerado independientemente de los aspectos cuantitativos y/o cualitativos, referidos a las ampliaciones del contrato de obra pública. Pues desde una perspectiva general, puede afirmarse que **–tal como ha sido sostenido por la jurisprudencia administrativa local y nacional– cuando la ampliación del contrato de obra se encuentra relacionada al opus contractual originario, y su efectiva realización contribuye a mejorar la funcionalidad de la obra de que se trate, corresponde enmarcar la situación dentro del art. 30 de la LOP, ya que ello contribuye a la satisfacción del interés público** –finalidad directamente relacionada con la potestad modificatoria que detenta la Administración en el marco de cualquier contrato administrativo que ésta celebre”.





Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Transporte público alternativo (METROBUS)". Auditoría Integral: (Legal, Financiera, Técnica y de Gestión). Período bajo examen: año 2013. Proyecto N° 1.14.09, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCION AGC N° 345/15**

Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN  
AUDITORA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 9 DIC 2015

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 2095, la Resolución AGC N° 271/14 reglamentaria de la Ley N° 2095 y su modificatoria, la Resolución AGC N° 1/15, la Resolución AGC N° 299/11, el contrato suscripto entre South Clean Limpieza Integral SRL y esta AGCBA con fecha 02 de Febrero de 2015, el expediente 193/14, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 4 de diciembre de 2015, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que, la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, el Colegio de Auditores Generales, al efecto de satisfacer las necesidades del organismo para el eficaz y eficiente ejercicio de la competencia que le asiste, mediante la Resolución AGC N° 01/15 en el marco del expediente N° 193/14 caratulado "LIMPIEZA" adjudicó la contratación del servicio de limpieza (Licitación Pública N° 11/14) a la empresa SOUTH CLEAN LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. con domicilio en la calle Av. Libertador N° 4890 Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, a tales efectos se procedió a suscribir un contrato conforme constancias de fs. 1100/1105 del expediente de marras, conviniéndose en la cláusula tercera, un plazo de vigencia de un (1) año a partir de la firma de dicho contrato (02 de febrero de 2015), con la opción de prórroga por el término de 12 (doce) meses más, a exclusiva elección de esta Auditoría General de conformidad con lo establecido en el inc. III del Art. 117° de la Ley N° 2095 y su modificatoria, y lo reglamentado conforme Resolución AGCBA N° 271/14.

Que, conforme lo señalado por el informe interno Compras N 74/15 no podrá finalizarse un procedimiento licitatorio a la fecha de vencimiento del contrato suscripto.

Que, atento lo mencionado y siendo que el servicio objeto de la presente es indispensable para el normal funcionamiento del organismo, deviene de imperiosa necesidad, para este organismo, prorrogar el mismo con la empresa SOUTH CLEAN LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. por el plazo de 02 (dos) meses a contar desde el 02 de Febrero de 2016 hasta el 01 de abril de 2016.

Que dicha prórroga integra el régimen exorbitante que posee la administración pública, no precisándose el consentimiento de la contratista para su ejercicio.

Que, el Departamento Financiero ha realizado la correspondiente afectación preventiva.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención mediante Dictamen N° 122/15, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 inc. d) del Decreto 1510/97.

Que conforme al proyecto elevado por la Dirección General de Administración mediante Memorando DGADM N° 1929/2015, obrante a fs. 1122/1123 el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 4 de diciembre de 2015, resuelve aprobar una prórroga contractual con la empresa South Clean Limpieza Integral S.R.L. por el plazo comprendido entre el 02 de Febrero de 2016 hasta el 01 de Abril de 2016 y el proyecto de adenda correspondiente, de acuerdo a la presente.

Que, a tenor de las atribuciones conferidas por el art. 144° Inc. a), i) y j) de la ley 70, y lo establecido en el art. 13 de la Resolución AGC N° 299/11, este Colegio de Auditores resuelve.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APROBAR en el marco del expediente N° 193/14, una prórroga contractual con la empresa South Clean Limpieza Integral S.R.L. por el plazo comprendido entre el 02 de Febrero de 2016 hasta el 01 de Abril de 2016, en idénticos términos y condiciones que las previstas en el pliego de condiciones generales, pliego de condiciones particulares y pliego de condiciones técnicas que rigen la contratación vigente (Licitación Pública N° 11/14) y las acordadas oportunamente en el contrato suscripto entre las partes.

ARTICULO 2°: APRUEBASE el proyecto de Adenda al Contrato referido en el artículo primero, que en anexo se adjunta formando parte de la presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese, y cumplido, archívese.

RESOLUCION AGC N° 346/15

*Resolución*  
*[Signature]*      *[Signature]*      *[Signature]*  
Dra. Cecilia Cecilia Battaglin  
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires

**ANEXO RESOLUCION AGC N° 346/15**  
**ADENDA**

**PRIMERA:** Entre la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Avda. Corrientes 640 Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires representada en este acto por el Dr. Porticella Gustavo, DNI N° 16.139.358, en su carácter de Director General de Administración, por una parte, por la otra parte, el Sr. Bruno Frega D.N.I. 31.000.083, en su carácter de socio gerente de SOUTH CLEAN LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L., en adelante "La Empresa", con domicilio en Av. Libertador N° 4980, Piso 2°, convienen en prorrogar el contrato oportunamente suscripto entre ambas partes el día 02 de febrero de 2015 en el marco del expediente N° 193/15, caratulado "Limpieza".

**SEGUNDA:** El plazo de prórroga comprende desde el 02 de Febrero de 2016 hasta el 01 de Abril de 2016.

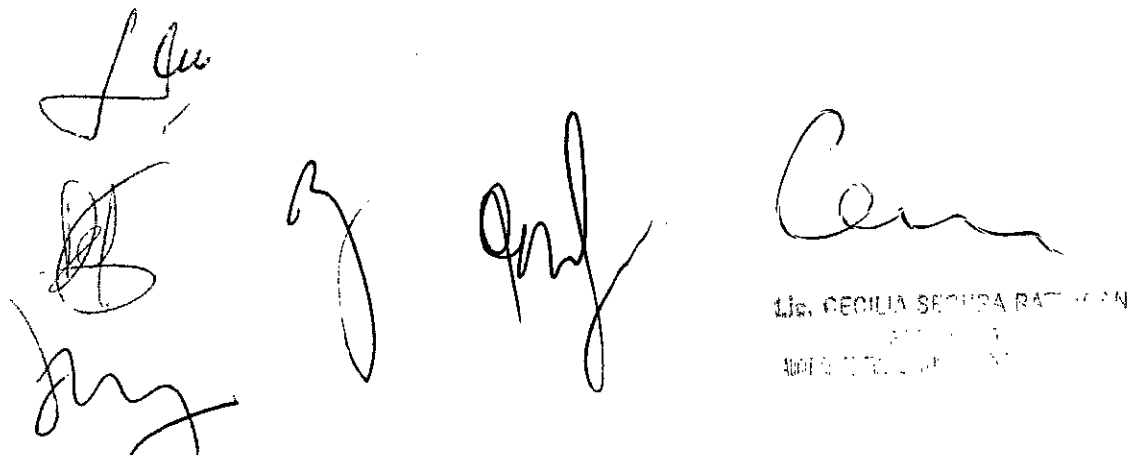
**TERCERA:** La prórroga se conviene en los mismos términos y en las idénticas condiciones que las previstas en los pliegos generales, particulares y técnicos que rigen la contratación vigente (Licitación Pública N° 11/14) y las acordadas en el contrato identificado en la cláusula primera.

**CUARTA:** el precio total a abonar Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es de pesos trescientos veintinueve mil ciento tres con 66/100 (\$ 329.103,66.-), por el periodo comprendido entre el 02 de Febrero de 2016 y el 01 de Abril de 2016, es decir, pesos ciento sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno con 83/100 (\$ 164.551,83) mensuales.

**QUINTA:** Se pacta expresamente que la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires queda facultada a rescindir la presente adenda en forma anticipada, sin expresión de causa. En tal caso deberá notificar fehacientemente su decisión con una antelación de 5 días. La rescisión anticipada no dará derecho a la empresa a efectuar reclamo alguno por ningún concepto, renunciando en forma expresa a reclamar la indemnización de cualquier especie.

**SEXTA:** A los fines del presente, se convienen los domicilios establecidos en la cláusula primera, en donde tendrán plena validez todas las notificaciones que deban cursarse, judicial y/o extrajudicialmente. Ambas partes, convienen la competencia de los juzgados contenciosos administrativos y tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la resolución de cualquier controversia que se suscite con motivo del presente.

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015 previa lectura y conformidad de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



U.S. CECILIA SEGURA BATTAGLION  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES